

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00128-00

DEMANDANTE: ASFICOOP

DEMANDADO : JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CUITIVA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial coadyuvado por el demandado JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CUITIVA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Int. N° 0571

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CUITIVA.

Mediante auto de fecha 1 de junio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CUITIVA para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 00443, más los intereses legales o remuneratorios desde el 23 de marzo de 2021 hasta el 23 de abril de 2021, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 24 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CUITIVA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Circulo de Montería, por el cual se entiende notificado por conducta concluyente del auto de fecha 1 de junio de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente al demandado JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CUITIVA del auto de fecha 1 de junio de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CUITIVA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0555ab2cde7c2577f6849d05a035943e7ee8d70f1517897c355d5ec509ba0d4

Documento generado en 22/06/2021 08:00:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**